

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS
Provincia de Badajoz
ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12
Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en artículos 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un Precio Público por este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administrativos de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones Subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
2. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
3. Respecto a los expedientes cuyas resoluciones deban surtir efectos en las jurisdicciones penales, militar, laboral y de los tribunales de menores.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1. La Cuota Tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con el Cuadro de Tarifas que contiene el artículo siguiente.
2. La Cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas, se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º. Certificaciones:

- Certificaciones a no empadronados, 15'48 €.

Epígrafe 2º. Expedientes Administrativos:

- Expedientes Administrativos, 1,25 €.
- Expedientes de Licencias Urbanísticas, 6'20 €.
- Autorizaciones de expedientes de explotaciones porcinas no industriales, 30'96 €.
- Autorizaciones de expedientes para núcleos zoológicos (Decreto 42/95 Junta de Extremadura), 16'51 €.
- Recogida de perros abandonados, por día, 6'20 €.

Epígrafe 4º. Fotocopia de documentos:

- Por cada fotocopia para compulsar, fotocopia de Boletines Oficiales, Diarios Oficiales, callejeros y planos en A4, 0'06 €.
- Por cada fotocopia para compulsar, fotocopia de Boletines Oficiales, Diarios Oficiales, callejeros y planos en A3, 0'12 €.

Artículo 8º. Bonificaciones a la Cuota.

Se establece una bonificación del 50% de la Cuota Tributaria señalada en los epígrafes 1 y 3 del artículo anterior para aquellos titulares del documento que acrediten documentalmente la condición de estudiante, desempleado o jubilado.

Artículo 9º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

Artículo 10º. Declaración e Ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de recibo abonado en la Caja Municipal y que se unirá al expediente o copia del documento expedido.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no venga debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo establecido por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley General Tributaria así como a las disposiciones y normas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2008, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.